

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2500-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, Federal de Radio y Televisión, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de Radio, Televisión y Cinematografía, de Equidad y Género y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Fomentar a las y los educandos los principios de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia. Establecer que la radio y la televisión procurarán evitar la difusión de temas o información que fomenten o inciten a la violencia, en todos sus ámbitos y modalidades y promoverán la cultura de respeto de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad y la educación para la paz. Incluir como una de las modalidades de la violencia, el acoso escolar, la cual define como las conductas que se cometan a través de la violencia física y psicológica, acoso y hostigamiento cometido por cualquier medio se pueden llevar a cabo entre los alumnos o entre éstos y los educadores. Señalar que la reparación del daño en caso de la comisión de algún tipo de violencia en términos de lo señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, consistirá en la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima, así como el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX, en relación con el artículo 3º, para la Ley General de Educación; XVII, para la Ley Federal de Radio y Televisión; XXX, en concordancia con los artículos 1º, párrafo tercero y 4º párrafos primero y cuarto, para la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y XXI, para el Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACION Artículo 2o.- Todo <i>individuo</i> tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. ... En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o. Artículo 7o.- ...	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE EDUCACIÓN, FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ASÍ COMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Primero. Se reforman y adicionan los artículos 2o., 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera: Artículo 2o. Toda persona tiene derecho a recibir educación y, por tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. ... En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa de las y los educandos, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, fomentando en ellos los principios de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o. Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además

I a V. ...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus *manifestaciones*, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII a XVI. ...

Artículo 10.- ...

Constituyen el sistema educativo nacional:

I.- Los educandos y educadores;

II a VII. ...

...

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz **de la no discriminación** y la no violencia en cualquiera de sus **tipos y modalidades**, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos;

VII. a XVI. ...

Artículo 10. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional

I. Las y los educandos y educadores;

Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I a XV. ... No tiene correlativo ...	I. a XV. ... XVI. Se realizarán programas y actividades que fomenten la cultura de la no violencia y que tengan como fin el evitar todo tipo de violencia física y psicológica, así como toda forma de acoso y hostigamiento cometido por cualquier medio, incluyendo los medios virtuales o cibernéticos, que se pueda llevar a cabo entre las y los alumnos, entre éstos últimos y los educadores o personal directivo. ...
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Artículo 50.- ... I a IV. ... No tiene correlativo Artículo 10.- ...	Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 50., 10, 11, 59 y 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar de la siguiente manera: Artículo 50. La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán I. a IV. ... V. Evitar la difusión de temas o información que fomenten o inciten a la violencia, en todos sus ámbitos y modalidades; y VI. Promover la cultura de respeto de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad y la educación para la paz. Artículo 10. Compete a la Secretaría de Gobernación

I.- ...

II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

III a VI. ...

Artículo 11.- La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I a III. ...

IV.- Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil.

V a IX. ...

Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

I. ...

II. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional **y promuevan la cultura de la no violencia, el respeto por los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación.** Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil **cuya base sea el respeto por los derechos humanos y la cultura de la no violencia.**

V. ...

Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social **conforme a los principios de derechos humanos y la cultura de la no violencia** . El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por

Artículo 59-TER. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:

I a V. ...

No tiene correlativo

...

...

el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 59 Ter. La programación general dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá

I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.

II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.

III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.

IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños.

V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia.

VI. Promover el conocimiento y respeto de los derechos humanos en general y de los derechos humanos de la infancia en particular, así como la cultura de la no violencia y la resolución pacífica de conflictos.

Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

La programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta ley.

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**CAPÍTULO II
DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE**

ARTÍCULO 10.- ...

...

ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del

Tercero. Se reforman y adicionan los artículos 10, 12, 13 y 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. Violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Artículo 12. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima **o la integridad física o psicológica** de las alumnas con actos de **violencia**, discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, **cometidas por cualquier medio, incluyendo los medios virtuales o cibernéticos** que les infligen maestras o maestros.

Constituyen violencia o acoso escolar: aquellas conductas que se cometan a través de la **violencia física y psicológica**, así como toda forma de acoso y hostigamiento cometido por cualquier medio, incluyendo los medios virtuales o cibernéticos, que se pueda llevar a cabo entre los alumnos, entre éstos últimos y los educadores o personal directivo.

Artículo 13. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en

poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

...

Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública

ARTÍCULO 45.- ...

I. ...

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;

III a XVI. ...

CÓDIGO PENAL FEDERAL

una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, **cometidas por cualquier medio, incluyendo los medios virtuales o cibernéticos** relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

...

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad, **así como fomenten el conocimiento y respeto por los derechos humanos y la cultura de la paz**, y la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;

III. ...

Cuarto. Se reforma y adiciona el artículo 30 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 30.- La reparación del daño comprende: I.- ... II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, <i>así como de violencia familiar</i>, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y III.- ...	Artículo 30. La reparación del daño comprende I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y, si no fuere posible, el pago del precio de la misma; II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia en todas sus modalidades y ámbitos en términos de lo señalada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre Violencia; además, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima; y III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.
	TRANSITORIO Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR